



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052201800137000

En Atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ABRIR a pruebas el asunto por el término legal.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL: Se tiene como tal la documental aportada con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citase a los demandados, para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, el día y hora fijados en esta providencia, el cual le será formulado por la parte demandada.

2.-) PARTE DEMANDADA: MÓNICA JULIETH y ANDRÉS LEONARDO RUGE GONZÁLEZ

2.1. DOCUMENTAL: Se tiene como tal la documental aportada con la demanda y al momento de su contestación.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citase a los demandantes, para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, el día y hora fijados en esta providencia, el cual le será formulado por la parte demandada.

2.3. TESTIMONIALES: Citase a los señores VICENTE FAJARDO TORRES, LEON GUILLERMO PICO MORA y BLANCA CECILIA PRIETO VARGAS, para que comparezcan a rendir testimonio en el día y hora fijados en el inciso final de esta providencia, el cual le será formulado por la parte demandada.

Se NIEGA por extemporáneo el testimonio de BARBARA NEIRA CASTELLANOS, pues se solicitó en escrito militante a folios 770 a 776.

3.-) PARTE DEMANDADA: ESPERANZA GONZÁLEZ FAJARDO

Comoquiera que se decidió no escucharla en el transcurso del proceso, no se decretarán pruebas a su favor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

4.-) DE OFICIO POR EL DESPACHO:

TESTIMONIALES: Citase a los señores MARIA OFELIA CÁRDENAS RODRIGUEZ y OSCAR FRANCO RUIZ, para que comparezcan a rendir testimonio en el día y hora fijados en el inciso final de esta providencia. La PARTE DEMANDANTE asegure su comparecencia

A efectos de llevar acabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 AM** del **22 DE ENERO DE 2.021** en las salas de audiencia del Edificio Hernando Morales Molina, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P.

Se previene a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia convocada, so pena de presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además, deberán convocar tanto a los testigos que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de las partes y, además, podrán practicarse las pruebas que sean posibles, conforme lo establecen los numerales 4º y 7º del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte, que ocho (8) días antes de la citada diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través del cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para la realización de la misma.

Por último, se requiere a las partes en litigio para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar las direcciones electrónicas de los testigos y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e75db80db7124f92ac81869495c3faed2a60eb7a022efc9b89657658a5174e7

Documento generado en 22/10/2020 07:27:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>